



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 483 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Informe Técnico N° 437-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, del Coordinador de Infraestructura de Riego de PIPMIRS, el Informe N° 680-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DAR/PIPMIRS, el Memorando N° 4340-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 636-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 27 de diciembre del 2017, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 009-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, entre el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y el **CONSORCIO 4 A**, integrado por las empresas **NEGOCIOS & CONSTRUCCIONES LITO E.I.R.L**, **RUSOGER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**. Y **4 A INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.**, para la ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por un monto de S/. 6'375,498.18, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 256-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 22 de junio de 2018, se declaró procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por un plazo de once (11) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 07 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 378-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 06 de setiembre de 2018, se declaró procedente la



Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por un plazo de ocho (08) días calendarios, extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 450-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 30 de octubre de 2018, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, en consecuencia se mantiene vigente el plazo de ejecución de obra vigente, siendo la fecha de término contractual el 20 de diciembre de 2018;

Que, mediante Carta N° 223-2018/C4A de fecha 10 de noviembre de 2018, remitida al Supervisor de Obra, el **CONSORCIO 4 A** solicita la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato de Ejecución de Obra N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL: **“MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS”**, por el plazo de ciento dos (102) días calendario, por la causal de *“Plazo adicional para la ejecución de los Mayores Metrados”, con reconocimientos de gastos generales*; concluyendo que: *“1.El plazo necesario para ejecutar los mayores metrados afectan las partidas sucesivas de la secuencia del cronograma de ejecución de obra, generando retraso de obra alterando el termino de obra. 2. Las actividades con mayores metrados que se vienen ejecutando, se encuentran en la ruta crítica del programa de ejecución de obra y generan retraso en el plazo contractual de obra. 3. Las partidas contractuales donde se generaron mayores metrados son necesarias e imprescindibles, a fin de alcanzar la meta del proyecto, dado que conforme a la secuencia del cronograma estas no se pueden dejar de ejecutar porque retrasarían continuidad de la partida siguiente o sucesiva. 4. Que la causal para la ampliación de plazo N° 04 es debido al plazo necesario para la ejecución de partidas con mayores metrados, plazo que afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, por causas no atribuibles al contratista, conforme a lo establecido en el Art. 169° del Reglamento de la Ley de contratación del Estado. 5. Que la causal de la ampliación de plazo es una situación ajena a la voluntad del Contratista, hecho que impide poder culminar la obra dentro del plazo contractual. 6. La solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, tiene como fecha de inicio de la causal el 01/05/2018 y no teniéndose fecha de término dado que se siguen presentado mayores metrados, por lo tanto, la causal se mantiene abierta, En consecuencia, la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 se ha cuantificado por la metodología detallada líneas arriba, sustentándose una ampliación de plazo de ciento dos (102) días calendarios. 7. Que para el término de ocurrencia de la causal no se tiene fecha cierta dado las características del terreno de fundación y ocurrencias de origen geotécnico en la obra, causas que vienen generándose mayores metrados mes a mes. 8. Que la Residencia de Obra mediante las anotaciones del cuaderno de obra en los asientos N° 138, 171, 222, 275 y 327 ha dejado constancia que la ejecución de los mayores metrados generan retraso en las labores de las partidas sucesivas de la secuencia del cronograma de ejecución de obra, las misma que son corroboradas por la Supervisión de obra mediante los asientos N° 140 y las valorizaciones de mayores metrados presentados y aprobadas por la supervisión de obra. 9. Que el Contratista ha cumplido con registrar en el cuaderno de obra, los eventos que dieron origen a la causal de ampliación de plazo. 10. Que, el Contratista ha precisado en el cuaderno de obra que el atraso es generado por la ejecución de los mayores metrados, y*



que estos han afectado a las partidas de la secuencia del cronograma de ejecución de obra, dando lugar a una ampliación de plazo ya que las partidas afectadas se encuentran en la ruta crítica, de acuerdo al cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha. **11.** El plazo necesario para la ejecución de los mayores metrados han afectado la ejecución y ruta crítica de la obra por lo tanto se requiere de la ampliación de plazo parcial N° 04. **12.** Que la presente Ampliación de Plazo N° 04 es de Ciento dos (102) días calendarios, tal como se sustenta mediante el cronograma Gantt actualizado a la fecha de la Ampliación de Plazo N° 02, afectado por los plazos necesarios para la ejecución de los mayores metrados, son necesarios e imprescindibles para alcanzar la meta del proyecto en el plazo establecido contractualmente”;

Que, respecto a las Ampliaciones de Plazo, el numeral 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 3141, en adelante Ley, señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”;

Que, adicionalmente el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del citado Reglamento establece que: “170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince



(15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;

Que, el CONSORCIO DESSAU, Supervisor de Obra, a través del documento CDESSAU-1580/18, recibido por la Entidad el 16 de octubre de 2018, remite el Informe Especial N° 06, mediante el cual concluye que es **PROCEDENTE PARCIALMENTE OTORGAR UNA AMPLIACION DE PLAZO POR DIECISIETE (17) DÍAS CALENDARIOS**, por las siguientes consideraciones: i) “(...)Como consecuencia de los trabajos de replanteo del proyecto y teniendo en cuenta las variaciones de la topografía del terreno ocurridas durante cinco años periodo transcurrido entre la elaboración del Expediente Técnico y la ejecución de la obra, en el transcurso de ejecución de la obra se ha generado la ejecución de mayores metrados en varias partidas contractuales .ii) Según el Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no basta que se produzca una causal de Ampliación de Plazo para que automáticamente se otorgue la ampliación, sino que al decir allí “...**siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**”, significa que para concederse una ampliación de plazo además de darse la causal, está condicionado a que adicionalmente la causa modifique el Calendario, ya que si no lo modifica no procede otorgarse la Ampliación así se dé la causal. Cabe anotar que, durante el periodo del 01 de Julio al 31 de octubre del 2018, se generó la necesidad de ejecutar mayores metrados a los previstos en La Lista de Cantidades, en partidas que forman parte de la Ruta Crítica de la Obra según la Programación CPM vigente; como son: partida 01.03 Construcción de caminos de acceso, partida 01.04 Desvío provisional del rio, partida 02.01 Limpieza y desbroce superficial del terreno (e= 0.20m), partida 02.02 Excavación en material suelto c/maq. para conformación de plataforma, partida 02.03 Excavación en material suelto c/maq. para conformación de caja de canal, partida 02.04 Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte, partida 02.10 Enrocado acomodado D= 0.80m (Dist. Prom. 19 Km) y partida 06.05 Suministro e instalación de tubería perfilada de PVC D= 1000mm. iii) Teniendo en cuenta que las partidas que forman parte de la Ruta Crítica de la Obra determinan el plazo de ejecución de la obra y que en son las únicas que no tienen holgura en su ejecución, en consecuencia, cualquier variación modificara la ruta crítica del programa de ejecución de obra; del análisis realizado líneas arriba se puede determinar que en las partidas que se describen se necesitan los siguientes plazos adicionales:

CUADRO N° 01

N°	PARTIDA	PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL (d.c)
01.03	CONSTRUCCION DE CAMINOS DE ACCESO PARTIDA	0.15
01.04	DESVIO PROVISIONAL DEL RIO	2.47
02.01	LIMPIEZA Y DESBROCE SUPERFICIAL DEL TERRENO (E= 0.20M)	0.00
02.02	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA CONFORMACION DE PLATAFORMA	3.03
02.03	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA CONFORMACION DE CAJA DE CANAL	2.35



02.04	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQ. PARA OBRAS DE ARTE	16.13
02.10	ENROCADO ACOMODADO D=0.80 m (DIST. PROM. 19 Km)	0.00
06.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA PERFILADA DE PVC D= 1000mm	0.00

iv) Según lo anotado en el cuadro N° 01, se tiene que la partida que requiere mayor plazo adicional de ejecución es la partida 02.04 Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte (16.13 d.c); que tiene como partidas sucesoras la 02.11 Grava seleccionada de ½" a ¾", e= 0.30; 03.02 Concreto f'c= 210 kg/cm2; 03.08 Piedra asentada y emboquillada con concreto f'c= 175 kg/cm2, e= 0.25m y 03.09 Piedra asentada y emboquillada con concreto f'c= 210 kg/cm2, e= 0.25m. Cabe anotar que las partidas que forman parte de la Ruta Crítica de la Obra no tienen holguras en su ejecución y en consecuencia cualquier variación modifica el plazo de ejecución de obra; en este caso siendo necesario un plazo adicional de 16.13 d.c. se tendrá un desfase, redondeando, de diecisiete (17) días calendario, hecho que modificará la fecha de terminación de la obra del 20.12.2018 al 06.01.2019. v) Con relación al cálculo y reconocimiento de gastos generales incluido en el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del Contratista; es necesario precisar que tal como está estipulado en el Artículo N° 172 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos se cancelaran una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo debiéndose formular una valorización de costos y gastos generales variables;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante Memorando N° 4340-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR, el Coordinador General de PIPMIRS, con Informe N° 680-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS, y el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIR (e), a través del Informe Técnico N° 437-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/PIPMIRS/IR, coinciden en declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 04 presentada por el **CONSORCIO 4 A**, por la causal: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios", otorgándole un plazo de diecisiete (17) días calendarios, de los cientos dos (102) días calendario, solicitados por el contratista modificando la fecha prevista de terminación el 06 de enero de 2019, por los siguientes fundamentos: i) "(...)Del análisis de la Supervisión citada en el Cuadro N° 01, se tiene que la ejecución de los mayores metrados se han realizado desde el 04.07.2018 realizando corte parcial al 31.10.2018, para la cuantificación de los mayores metrados en 2,580.42 m3, partida que forma parte de la Ruta Crítica de la Obra y requiere un plazo adicional de ejecución: **02.04 "Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte" (16.13 d.c)**; con partidas sucesoras la 02.11 "Grava seleccionada de ½" a ¾", e= 0.30"; 03.02 "Concreto f'c= 210 kg/cm2"; 03.08 "Piedra asentada y emboquillada con concreto f'c= 175 kg/cm2, e= 0.25m" y 03.09 "Piedra asentada y emboquillada con concreto f'c= 210 kg/cm2, e= 0.25m"; siendo necesario indicar, que estas partidas al formar parte de la Ruta Crítica de la Obra no tienen holguras en su ejecución y en consecuencia cualquier variación modifica el plazo de ejecución de obra; esta Coordinación concuerda con el análisis realizado por la Supervisión que determina la necesidad de un plazo adicional de 16.13 d., por el desfase generado, redondeando, de diecisiete (17) días calendario, hecho que modificará la fecha de terminación de la obra del 20.12.2018 al 06.01.2019.(...).ii) "(...) El contratista cumplió con el numeral 170.1 del Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por intermedio de su residente anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las



circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el representante legal del contratista solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 ante el supervisor. iii) Las valorizaciones de los meses Julio, agosto, setiembre y octubre por mayores metrados han sido debidamente aprobados por la supervisión, los mismos que ha sido presentados oportunamente ante la supervisión, incluye la partida **02.04 "Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte"**, ejecutada desde el 04.07.2018 y realizando un corte parcial al 31.10.2018 así queda justificada la causal invocada: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios". iv) Esta Coordinación Técnica encuentra **Procedente** otorgar AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 PARCIALMENTE, solicitado por el Contratista, por demostrarse que la demora por la ejecución de mayores metrados se cuantificó en diecisiete días calendarios de las partidas: **02.04 "Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte" y subsiguientes al haber afectado la programación de obra y alterado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)**;

Que, mediante Informe Legal N° 463-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, concluye que resulta viable legalmente la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra citada, por el plazo de Diecisiete (17) días calendario, cuantificado por el Supervisor de la Obra y dando la conformidad el Coordinador General de PIPMIRS, el Coordinador de Infraestructura de Riego del PIPMIR (e) y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, de los cientos dos (102) solicitados por el contratista, por cuanto cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando los siguientes argumentos: (i) El Contratista cumple con anotar el inicio de la causal en el Asiento N° 138 del Cuaderno de Obra del 14.07.2018 y el fin de la causal en el Asiento N° 327 del 01.11.2018, conforme lo exige el inciso 170.1 del artículo 170 del Reglamento; (ii) El Contratista cumple con presentar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 dentro del plazo legal establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, toda vez, que presentó a la Supervisión la Carta N° 223-2018/C 4A (sustento de solicitud) con fecha 10 de noviembre de 2018, y de acuerdo al asiento N° 327, el 31 de octubre de 2018, el contratista cierra su causal; (iii) Se cumple con precisar que la causal invocada para la Ampliación de Plazo N° 04 corresponde a: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"; consignada en el inciso 3, del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; v) Respecto a la afectación de la Ruta Crítica, la Supervisión y el Coordinador de Infraestructura de Riego (e), señala que la partida: **02.04 "Excavación en material suelto c/maq. para obras de arte"**, es la que ha generado mayores metrados y forma parte de la ruta crítica de Obra, por tanto, requiere esta ampliación de plazo adicional; vi) Respecto al plazo para pronunciamiento por parte de la Entidad, establecido en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento, el Contratista presenta su solicitud el 10 de noviembre 2018 al supervisor de la obra y este lo remite a la Entidad el 16 de noviembre de 2018, es decir cumple con presentarlo dentro del plazo estipulado, y el plazo máximo para que la Entidad emita pronunciamiento es el 30 de noviembre de 2018, en ese sentido, la Entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04; vi) En cuanto a los gastos generales



solicitados por el Contratista, el Reglamento en su artículo 172, ha previsto el procedimiento a seguir;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta,



SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 113-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “**MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO NARANJOS – CANAL EL TIGRE – UTCUBAMBA – AMAZONAS**”, consecuentemente se otorga un plazo de diecisiete (17) días calendario, de los cientos dos (102) solicitados por el contratista, por la causal “*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios*”, postergándose el término del plazo de ejecución hasta el 06 de enero de 2019.



Artículo 2.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO 4A**, en el plazo establecido en el Reglamento.



Artículo 3.- DISPONER que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Supervisor de la Obra.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 13112